LEY DE 25 DE OCTUBRE DE 1864

Ganado y productos arjentinos. Derechos de internacion.

La Asamblea Nacional -

DECRETA.

Artículo único. Por los animales y especies que se internen á Bolivia de la República Arjentina, se observará la siguiente escala de derechos.

Por cada caballo	2 4 rs:
Por cada mula	2 4
Por cabeza de ganado vacuno	" 4
Por cada burro	" 4
Por quintal de charque de vaca	" 4
Por el de cebo	" 4

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Sala de Sesiones en Cochabamba, á 25 de octubre de 1864 - Agustin Aspiazu, Presidente - Feliciano Herboso, Diputado Secretario - Mariano Aguilar, Diputado Secretario - Lugar del gran sello — Palacio del Supremo Gobierno, en Cochabamba, á 25 de octubre de 1864—Ejecútese—José Maria de Achá – El Ministro de Hacienda - Miguel Maria de Aguirre.